

ANEXO I

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDADES ANONIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

EJERCICIO 2006

C.I.F. A28092583

Denominación Social:

TÉCNICAS REUNIDAS, S.A.

Domicilio Social:

**ARAPILES, 13
MADRID
MADRID
28015
ESPAÑA**

**MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS
SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS**

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1. Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha última modificación	Capital social (€)	Número de acciones
30-05-2006	5.589.600,00	55.896.000

En el caso de que existan distintas clases de acciones, indíquelo en el siguiente cuadro:

Clase	Número de acciones	Nominal unitario
TODAS LAS ACCIONES SON DE LA MISMA CLASE	55.896.000	0,10

A.2. Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
ARALTEC, S.L.	21.795.284	0	38,993
ARAGONESAS PROMOCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.	2.848.383	0	5,096
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	0	5.659.275	10,125
BANCO INDUSTRIAL DE BILBAO, S.A.	2.969.242	0	5,312

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas	% Sobre el capital social
BANCO INDUSTRIAL DE BILBAO, S.A.	2.969.242	5,312
BILBAO VIZCAYA HOLDING, S.A.	2.690.033	4,813
Total:	5.659.275	

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos, acaecidos durante el ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista	Fecha operación	Descripción de la operación

A.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social
DON JOSÉ LLADO FERNÁNDEZ-URRUTIA	06-07-1960	10-05-2006	60.000	28.891.763	51,796

DON FRANCISCO JOSÉ ESTEVE ROMERO	28-06-2002	10-05-2006	735	0	0,001
----------------------------------------	------------	------------	-----	---	-------

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
ARAGONESAS PROMOCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.	2.848.383
ARALTEC, S.L.	21.795.284
BBVA ELCANO EMPRESARIAL S.C.R., S.A.	2.124.048
BBVA ELCANO EMPRESARIAL II S.C.R., S.A.	2.124.048
Total:	28.891.763

% Total del capital social en poder del consejo de administración	51,797
-------------------------------------------------------------------	--------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de opción directos	Número de derechos de opción indirectos	Número de acciones equivalentes	% Total sobre el capital social

A.4. Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.5. Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción
ARAGONESAS PROMOCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.	Contractual	EL 30 DE MARZO DE 2006 LA SOCIEDAD ARAGONESAS PROMOCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. ADQUIRIÓ DE TÉCNICAS REUNIDAS S.A. EL 74% DE LAYAR CASTILLA, S.A.

A.6. Indique los pactos parasociales celebrados entre accionistas que hayan sido comunicados a la sociedad:

Intervenientes pacto parasocial	% del capital social afectado	Breve descripción del pacto

ARALTEC, S.L.	38,993	EN EL MARCO DE LA SALIDA A BOLSA DE LA SOCIEDAD, CIERTOS ACCIONISTAS SUSCRIBIERON EN FECHA 23 DE MAYO DE 2006 UN CONTRATO DE ACCIONISTAS QUE TIENE POR OBJETO LA SINDICACIÓN DEL VOTO Y EL COMPROMISO DE PERMANENCIA QUE SE MATERIALIZA EN RESTRICCIONES A LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y UN DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD ENTRE LOS FIRMANTES DEL CONTRATO
ARAGONESAS PROMOCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.	5,096	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL APARTADO ANTERIOR
BBVA ELCANO EMPRESARIAL II S.C.R., S.A.	3,800	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL APARTADO ANTERIOR
BBVA ELCANO EMPRESARIAL S.C.R., S.A.	3,800	VER COMENTARIOS DEL CONTRATO DESCRITO EN EL APARTADO ANTERIOR

Indique, en su caso, las acciones concertadas existentes entre los accionistas de su empresa y que sean conocidas por la sociedad:

Intervenientes acción concertada	% del capital social afectado	Breve descripción de la acción concertada

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente.

A.7. Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores:

Nombre o denominación social
DON JOSE LLADO FERNANDEZ - URRUTIA

Observaciones
D. JOSE LLADO FERNANDEZ - URRUTIA ES TITULAR DIRECTO O INDIRECTO DE MAS DEL 50% DEL CAPITAL SOCIAL CON DERECHO A VOTO. VER APARTADO A.6 ANTERIOR.

A.8. Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% Total sobre el capital social

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de acciones directas
Total:	

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 377/1991, realizadas durante el ejercicio:

Fecha	Número de acciones directas	Número de acciones indirectas	% Total sobre el capital social

Resultados obtenidos en el ejercicio por operaciones de autocartera (en miles de euros)	0
-----------------------------------------------------------------------------------------	---

A.9. Detalle las condiciones y el/los plazo/s de la/s autorización/es de la junta al consejo de administración para llevar a cabo las adquisiciones o transmisiones de acciones propias descritas en el apartado A.8.

La Junta General Ordinaria y Universal de Técnicas Reunidas celebrada el pasado 10 de mayo de 2006 autorizó al Consejo de Administración para la compra de acciones propias. A continuación se transcriben los términos y condiciones del acuerdo decimosegundo adoptado por la referida Junta General de Accionistas:

"(...) se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, tanto directamente por la propia Sociedad como indirectamente por sus sociedades dominadas, en los términos que a continuación se indican:

- La adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta o dación en pago, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad, no excedan del 5 por 100 del capital social.
- El precio o contravalor oscilará entre un mínimo equivalente a su valor nominal y un máximo equivalente al [105 por 100] de su cotización en el momento de la adquisición.
- El plazo de vigencia de la autorización será de 18 meses a partir del día siguiente al de este acuerdo.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del número 1º del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de las sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La presente autorización será efectiva desde la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Mercado Continuo.

En consecuencia, el presente acuerdo quedará sin efecto alguno automáticamente en caso de que el 31 de diciembre de 2006 no se hubiera obtenido la admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las citadas Bolsas de Valores y su inclusión en el Mercado Continuo."

El Consejo de Administración de Técnicas Reunidas no ha adoptado acuerdo alguno al amparo de la referida autorización.

A.10. Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

El primer párrafo del artículo 16 de los Estatutos Sociales, cuyo tenor literal es el que se indica a continuación, vincula la asistencia a las Juntas Generales a la titularidad de 50 o más acciones:

"Todos los accionistas titulares de 50 o más acciones, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en el de las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que pueden emitir, podrán asistir a las Juntas Generales personalmente o haciéndose representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación se regirá por lo establecido por la Ley de Sociedades Anónimas."

El artículo 9 de los Estatutos Sociales actualmente en vigor no prevé restricción alguna a la libre transmisibilidad de acciones:

"Artículo 9. TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones y los derechos económicos que se derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable.

B ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

B.1. Consejo de Administración

B.1.1. Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	12
Número mínimo de consejeros	7

B.1.2. Complete el siguiente cuadro con los miembros del consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Procedimiento de elección
DON JOSE LLADO FERNÁNDEZ-URRUTIA		PRESIDENTE	06-07-1960	10-05-2006	JUNTA GENERAL
DON JUAN LLADO ARBURÚA		VICEPRESIDENTE	19-11-1999	10-05-2006	JUNTA GENERAL
DON JUAN MIGUEL ANTOÑANZAS PÉREZ-EGEA		VICEPRESIDENTE	28-06-1985	10-05-2006	JUNTA GENERAL
DON FERNANDO DE ASÚA ÁLVAREZ		CONSEJERO	09-06-1993	10-05-2006	JUNTA GENERAL
DON IGNACIO MARCO-GARDOQUI IBÁÑEZ		CONSEJERO	31-08-2005	10-05-2006	JUNTA GENERAL
DON FRANCISCO JOSÉ ESTEVE ROMERO		CONSEJERO	28-06-2002	10-05-2006	JUNTA GENERAL
DON ANTONIO DE HOYOS GONZÁLEZ		CONSEJERO	30-05-1987	10-05-2006	JUNTA GENERAL
DON ALVARO GARCÍA-AGULLÓ LLADÓ		CONSEJERO	03-06-1976	10-05-2006	JUNTA GENERAL
DON JOSE MANUEL LLADÓ ARBURÚA		CONSEJERO	10-05-2006	10-05-2006	JUNTA GENERAL

DON JAVIER GOMEZ - NAVARRO NAVARRETE		CONSEJERO	10-05-2006	10-05-2006	JUNTA GENERAL
--------------------------------------------	--	-----------	------------	------------	------------------

Número Total de Consejeros	10
-----------------------------------	----

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el consejo de administración:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha de baja

B.1.3. Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON JOSE LLADO FERNANDEZ - URRUTIA	NO APLICABLE	PRESIDENTE
DON JUAN LLADO ARBURUA	NO APLICABLE	VICEPRESIDENTE 1º

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación social del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
DON FRANCISCO JOSE ESTEVE ROMERO	NO APLICABLE	BBVA ELCANO EMPRESARIAL S.C.R., S.A.
DON IGNACIO MARCO-GARDOQUI IBÁÑEZ	NO APLICABLE	BANCO INDUSTRIAL DE BILBAO, S.A.
DON ALVARO GARCIA -AGULLO LLADÓ	NO APLICABLE	ARALTEC, S.L.
DON JOSE MANUEL LLADO ARBURÚA	NO APLICABLE	ARAGONESAS PROMOCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Perfil
DON FERNANDO DE ASUA ÁLVAREZ	NO APLICABLE	ECONOMISTA E INFORMATICO POR LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y GRADUADO EN BUSINESS ADMINISTRATION Y MATEMÁTICAS POR LA UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA (EEUU). SU EXPERIENCIA PROFESIONAL SE CENTRA EN UNA LARGA TRAYECTORIA PROFESIONAL EN IBM E IBM ESPAÑA ENTRE 1959 Y 1991, DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE SUDAMÉRICA Y MÁS TARDE EUROPA, CONSEJERO DELEGADO DE IBM ESPAÑA Y CONSEJERO DE IBM WORLD TRADE CORP. VICEPRESIDENTE 1º DEL GRUPO BANCO SANTANDER DESDE EL 2004.

DON ANTONIO DE HOYOS GONZÁLEZ	NO APLICABLE	ABOGADO DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE ENAGÁS, DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIDROCARBUROS, DEL BANCO HISPANO AMERICANO Y DEL BANCO CENTRAL HISPANO. TAMBIÉN OCUPÓ EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE CAMPSA Y DEL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.
DON JUAN MIGUEL ANTONANZAS PÉREZ-EGEA	NO APLICABLE	DOCTOR INGENIERO INDUSTRIAL. TRABAJÓ EN BARREIROS-CHRYSLER DURANTE 10 AÑOS OCUPANDO EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE FABRICACIÓN Y MONTAJE. TAMBIÉN TRABAJÓ CINCO AÑOS EN ITT COMO DIRECTOR DE OPERACIONES EN ESPAÑA, CONSEJERO DELEGADO DE MARCONI ESPAÑOLA Y VICEPRESIDENTE DE ITT ESPAÑA. DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y PRESIDENTE DEL INSITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA ENTRE 1973-1976. PRESIDENTE DE SEAT ENTRE 1977-1984. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE URALITA 1998-2002.
DON JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE	NO APLICABLE	INGENIERO INDUSTRIAL, ESPECIALIDAD QUÍMICA. OCUPÓ CARGOS DIRECTIVOS EN EDITORIAL TANIA (1979-1983), FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO (1980-1983), VIAJES MARSANS (1983-1985). SECRETARIO DE ESTADO DE DEPORTES (1987-1993) Y MINISTRO DE COMERCIO Y TURISMO (1993-1996). PRESIDENTE DE MBD Y EN LA ACTUALIDAD PRESIDENTE DE ALDEASA, S.A. Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO.

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes:

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

Nombre o denominación social del consejero	Fecha del cambio	Condición anterior	Condición actual

B.1.4. Indique si la calificación de los consejeros realizada en el punto anterior se corresponde con la distribución prevista en el reglamento del consejo:

La calificación de los consejeros detallada en el apartado B.1.3 anterior se corresponde con la distribución prevista en el Reglamento del Consejo, cuyo artículo 6 establece que procurará que, en la medida de lo posible, en la composición del órgano, los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos. A estos efectos, tal y como se detalla en el apartado B.1.3 anterior, se hace constar que de los actuales diez (10) miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, ocho (8) tienen la condición de externos mientras que los dos (2) restantes ostentan la condición de ejecutivos.

El Reglamento del Consejo considera que son ejecutivos los consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad. Por consiguiente, se considerarán como consejeros externos todos aquellos que no sean ejecutivos.

Por otra parte, el Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren consejeros dominicales y consejeros independientes. Las anteriores definiciones de las calificaciones de los consejeros se interpretarán de conformidad con las normas o recomendaciones de buen gobierno corporativo en vigor en cada momento. Asimismo, el Consejo procurará que, en la medida de lo posible, exista un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, teniendo en cuenta la relación existente en el accionariado de la Sociedad entre el capital flotante (en manos de inversores ordinarios) y el capital estable (en manos de accionistas significativos). En cualquier caso, se procurará que el número de consejeros independientes sea siempre igual o superior a tres y que represente al menos un tercio del total de consejeros.

A estos efectos se hace constar que, tal y como se detalla en el apartado B.1.3 anterior, de los actuales ocho (8) consejeros externos, cuatro (4) tienen la condición de consejeros independientes y cuatro (4) ostentan la condición de dominicales.

B.1.5. Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social del consejero	Breve descripción
DON JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA	CONFORME AL ARTICULO 28 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL PRESIDENTE TENDRÁ TODOS LOS PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EXCEPTO LOS CONSIGNADOS EN EL ARTICULO 25 RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES. LOS PODERES DELEGADOS AL PRESIDENTE PODRÁN SER DELEGADOS A TERCERAS PERSONAS.

B.1.6. Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON JUAN LLADO ARBURUA	INITEC INFRAESTRUCTURAS, S.A.	CONSEJERO
DON JUAN LLADO ARBURUA	INITEC PLANTAS INDUSTRIALES, S.A.	CONSEJERO

B.1.7. Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Entidad cotizada	Cargo
DON JAVIER GÓMEZ-NAVARRO NAVARRETE	ALTADIS, S.A.	CONSEJERO
DON FERNANDO DE ASUA ÁLVAREZ	COMPANIA ESPANOLA DE PETROLEOS, S.A.	CONSEJERO
DON FRANCISCO JOSE ESTEVE ROMERO	TUBOS REUNIDOS, S.A.	CONSEJERO
DON FERNANDO DE ASUA ÁLVAREZ	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.	VICEPRESIDENTE 1º

B.1.8. Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	934
Retribución variable	83
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0
Total:	1.017

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades de grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribución fija	0
Retribución variable	0
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0
Total:	0

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Créditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraídas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	576	0
Externos Dominicales	212	0
Externos Independientes	229	0
Otros Externos	0	0
Total:	1.017	0

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante:

Remuneración total consejeros (en miles de euros)	1.017
Remuneración total consejeros/ beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	1,424

B.1.9. Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
DON MIGUEL PARADINAS MARQUEZ	DIRECTOR COMERCIAL
DON ENRIQUE ALSINA MASSANA	DIRECTOR GENERAL DESARROLLO CORPORATIVO
DON ARTHUR W. CROSSLEY SANZ	DIRECTOR COMERCIAL INITEC PLANTAS INDUSTRIALES, S.A.
DON JOSE LUIS GUTIERREZ REXACH	RESPONSABLE DIVISION DE PRODUCCIÓN Y GAS NATURAL
DON ADOLFO MARTINEZ VIRTO	DIRECTOR DIVISION DE GENERACION DE ENERGÍA
DON JOSE JAVIER PISA BENITO	DIRECTOR DIVISION DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y RENOVABLE
DON JOSÉ ANTONIO IGLESIAS VILLAR	DIRECTOR GENERAL INITEC PLANTAS INDUSTRIALES, S.A.
DON FRANCISCO BERENGUEL FELICES	DIRECTOR GERENTE DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOAMBIENTE
DON GUSTAVO DIAZ NOGUEIRA	DIRECTOR DIVISION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
DON GERARDO SAIZ FERNANDEZ	DIRECTOR DE OPERACIONES
DON TOMÁS ARRIETA CARRILLO	DIRECTOR DE PLANIFICACION Y RECURSOS
DON PEDRO A. SAINZ ROMERO	RESPONSABLE DE PROYECTOS INTERNACIONALES "LLAVE EN MANO"
DON JOSE HERRERO GARCIA	DIRECTOR DE OPERACIONES DEL MERCADO NACIONAL (DIVISIÓN INDUSTRIAL)
DON PABLO ANDRÉS SAEZ	RESPONSABLE DE DIRECCIÓN DE PROYECTOS
DON JAVIER DE LOS SANTOS RESPALDIZA	RESPONSABLE DE DIRECCION DE PROYECTOS
DON FERNANDO BLANCO FERNANDEZ	RESPONSABLE DE DIRECCION DEL PROYECTO RABIGH
DON FELIPE REVENGA LOPEZ	DIRECTOR DE GRUPO DE PROYECTOS
DON MARTIN SICILIA PARDOS	RESPONSABLE DESARROLLO DE PROYECTOS ÁREA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA
DON CARLOS MARTIN BURILLO	SECRETARIO GENERAL Y RESPONSABLE DE ASESORÍA JURÍDICA INITEC PLANTAS INDUSTRIALES, S.A.
DON EMILIO GÓMEZ ACEVEDO	RESPONSABLE ASESORIA JURIDICA

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	3.300
-------------------------------------------------------	-------

B.1.10. Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

Número de beneficiarios	0
-------------------------	---

	Consejo de Administración	Junta General
Órgano que autoriza las cláusulas	X	

	SI	NO
¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?		X

B.1.11. Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del consejo de administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

En virtud del artículo 22 de los Estatutos Sociales:

"Los administradores serán retribuidos mediante una remuneración consistente en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los administradores. En el caso de que la Junta hubiere determinado únicamente la cantidad fija a percibir por el citado órgano de administración, pero no su concreto reparto entre los miembros del mismo, el propio Consejo de Administración, a través de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, distribuirá entre sus componentes la citada cantidad acordada por la Junta General en la forma que estime conveniente, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros, y en función de su pertenencia o no a Comisiones del Consejo de Administración, de los cargos que ocupen o su dedicación al servicio de la Sociedad".

A su vez, el Reglamento del Consejo de Administración en su artículo 25 establece lo siguiente:

"1. Los consejeros y miembros del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán retribuidos mediante el procedimiento de dietas por asistencia a cada reunión y/o mediante una remuneración consistente en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los administradores.

El importe global de las citadas dietas será establecido por la Junta General y mientras no sea modificado por ésta, se incrementará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo.

2. En caso de que no lo hubiere acordado la Junta General de la Sociedad, el Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad.

3. El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado.

4. En particular, el Consejo de Administración adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:

a) El consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva.

b) El consejero externo debe quedar excluido de los sistemas de previsión financiados por la Sociedad para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro.

c) El importe de la retribución del consejero externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

5. La retribución del cargo de administrador se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente pueda percibir como honorarios, o salarios en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso.

6. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

7. Las retribuciones de los consejeros externos y de los consejeros ejecutivos, en este último caso en la parte que corresponda a su cargo de consejero al margen de su función ejecutiva, se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada consejero. Las correspondientes a los consejeros ejecutivos, en la parte que corresponda a su función ejecutiva, se incluirán de manera agrupada, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas."

B.1.12. Indique, en su caso, la identidad de los miembros del consejo que sean, a su vez, miembros del consejo de administración o directivos de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Cargo
DON JOSE LLADO FERNANDEZ -URRUTIA	ARALTEC, S.L.	PRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO SOLIDARIO
DON JOSE LLADO FERNANDEZ -URRUTIA	ARAGONESAS PROMOCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.	CONSEJERO DELEGADO SOLIDARIO

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del consejo de administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Nombre o denominación social del accionista significativo	Descripción relación
DON JOSE LLADO FERNANDEZ -URRUTIA	ARALTEC, S.L.	D. JOSE LLADO FERNÁNDEZ -URRUTIA ES TITULAR DIRECTO DEL 93,18% DEL CAPITAL SOCIAL
DON JOSE LLADO FERNANDEZ -URRUTIA	ARAGONESAS PROMOCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.	D. JOSE LLADO FERNÁNDEZ -URRUTIA ES TITULAR INDIRECTO DEL 100% DEL CAPITAL SOCIAL
DON JUAN LLADO ARBURUA	ARALTEC, S.L.	D. JUAN LLADO ARBURUA ES TITULAR DIRECTO DEL 1,36% DE ARALTEC, S.L.

DON JOSÉ MANUEL LLADO ARBURUA	ARALTEC, S.L.	D. JOSÉ MANUEL LLADO ARBURÚA ES TITULAR DIRECTO DEL 1,36% DE ARALTEC, S.L.
DON JUAN LLADO ARBURUA	ARAGONESAS PROMOCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.	D. JUAN LLADO ARBURUA ES TITULAR INDIRECTO DEL 4,85% DE ARAGONESAS PROMOCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.
DON JOSÉ MANUEL LLADO ARBURUA	ARAGONESAS PROMOCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.	D. JOSÉ MANUEL LLADO ARBURÚA ES TITULAR INDIRECTO DEL 4,85% DE ARAGONESAS PROMOCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.

B.1.13. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento del consejo.

Durante el ejercicio 2006 no se han producido modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración.

B.1.14. Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

Los artículos 17 a 22 del Reglamento del Consejo de Administración regulan la designación y el cese de los consejeros de Técnicas Reunidas:

"Nombramiento de Consejeros

Los consejeros serán designados, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Sin perjuicio de lo anterior, el nombramiento de los consejeros que tengan el carácter de independientes se hará a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Designación de consejeros externos

1. El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el artículo 6 de este Reglamento.

2. El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que desempeñen algún puesto ejecutivo en la Sociedad o su grupo o se hallen vinculadas por razones familiares y/o profesionales con los consejeros ejecutivos, con otros altos directivos y/o con accionistas de la Sociedad o su grupo.

Reelección de Consejeros

El Consejo de Administración, antes de proponer la reelección de Consejeros a la Junta General, evaluará, con abstención de los sujetos

afectados, según lo previsto en el artículo 22.1, la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de la posibilidad de que sean cesados con anterioridad por la Junta General. Al término de su mandato podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
 2. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
 3. Los consejeros designados por cooptación deberán ver ratificado su cargo en la fecha de reunión de la primera Junta General inmediatamente siguiente.
 4. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser consejero ni ocupar cargos directivos en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos (2) años.
- El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente. En el caso de consejeros independientes, cuando hayan ostentado dicho cargo durante un período ininterrumpido de 12 años, desde el momento en que se admitan a cotización en Bolsa de Valores las acciones de la Sociedad.
 2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.
 - b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - c) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
 - d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la Sociedad).
 3. Los Consejeros informarán de inmediato al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como sus posteriores vicisitudes procesales.
- Tan pronto como resulten procesados o se dicte auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará necesariamente el caso y, a la vista de sus circunstancias concretas y de su potencial efecto sobre el crédito y reputación de la sociedad, decidirá si procede o no a que el consejero dimita. De todo ello dará cuenta el Consejo, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
4. Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta

que remitirá a todos los miembros del Consejo. Del motivo del cese se dará cuenta, en todo caso, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Objetividad y secreto de las votaciones

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de este Reglamento, los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas."

B.1.15. Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

Según el artículo 21 del Reglamento del Consejo, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero; b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos; c) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros; d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la Sociedad).

Por su parte, el artículo 22 de los Estatutos Sociales, establece que el consejero que termine su mandato o por cualquier causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser consejero ni ocupar cargos directivos en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

B.1.16. Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

SÍ NO

La relación de facultades que corresponden al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones conforme a los artículos 5, 13 y 14 del Reglamento del Consejo, son medidas adecuadas para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una sola persona. Asimismo, el Presidente y primer ejecutivo de la Sociedad ejerce sus responsabilidades asistido por el Vicepresidente Primero.

En particular el artículo 5 apartado 3 del Reglamento del Consejo señala que no podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo, ni las que tengan estatutariamente la consideración de

indelegables, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

B.1.17. ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

SÍ NO

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el consejo de administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

Adopción de acuerdos

Descripción del acuerdo	Quórum	Tipo de Mayoría
Cualquier tipo de acuerdo.	El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.	Salvo en los casos en que la Ley o los estatutos específicamente establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

B.1.18. Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

SÍ NO

Descripción de los requisitos

B.1.19. Indique si el presidente tiene voto de calidad:

SÍ NO

Materias en las que existe voto de calidad
El voto dirimente del Presidente operará siempre que exista un empate en cualquier votación.

B.1.20. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

SÍ NO

Edad límite presidente	
Edad límite consejero delegado	
Edad límite consejero	

B.1.21. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

SÍ NO

Número máximo de años de mandato	12
----------------------------------	----

B.1.22. Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el consejo de administración. En su caso, detállelos brevemente.

A 31 de diciembre de 2006 no existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. Tales procesos deberán ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

No obstante, el artículo 16 del Reglamento del Consejo de la Sociedad dispone que los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración.

B.1.23. Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:

Número de reuniones del consejo	6
Número de reuniones del consejo sin la asistencia del Presidente	0

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del consejo:

Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada	0
Número de reuniones del Comité de auditoría	3
Número de reuniones de la Comisión de nombramientos y retribuciones	1
Número de reuniones de la comisión de estrategia e inversiones	0
Número de reuniones de la comisión	0

B.1.24. Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al consejo están previamente certificadas:

SÍ NO

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

Nombre	Cargo

B.1.25. Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

El artículo 39.3 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Consejo procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Asimismo, el Comité de Auditoría se reúne, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información financiera que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

B.1.26. Detalle las medidas adoptadas para que la información difundida a los mercados de valores sea transmitida de forma equitativa y simétrica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos Sociales la Sociedad mantiene una página web para información de sus accionistas e inversores en la que se incluye, entre otros, los siguientes documentos: (a) Los Estatutos Sociales; (b) El Reglamento de la Junta General; (c) El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración; (d) La Memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los mercados de valores; (e) Información biográfica y profesional sobre los miembros del Consejo de Administración, incluyendo el perfil biográfico de cada uno de éstos; (f) El Informe anual de Gobierno Corporativo; (g) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto; (h) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del Día; (i) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas; (j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General; (k) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales; (l) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos exigidos por la normativa aplicable.

El contenido de la página web se adecuará a las previsiones legales y demás normativa relativa a esta materia que sea aplicable en cada momento.

Asimismo, el artículo 38 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las relaciones con los mercados, establece que el Consejo de Administración, a través de las comunicaciones de hechos relevantes a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la página web corporativa, informará al público de manera inmediata sobre toda información relevante

en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y su legislación de desarrollo.

Asimismo señala que el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas e incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento de las mismas.

A este respecto, toda la información relevante (con posible impacto en la cotización) que la Sociedad difunda, se comunica en primer lugar a la CNMV como hecho relevante. Una vez remitida la información a la CNMV por el canal adecuado, se transmite a los principales medios de comunicación, agencias de información, y analistas, y se publica en la página web de Técnicas Reunidas (www.tecnicasreunidas.es). En este sentido, toda la información a medios, agencias, analistas e inversores se difunde al mismo tiempo.

Por su parte, el Reglamento Interno de Conducta en materia de Mercado de Valores de Técnicas Reunidas, regula con detalle, entre otros, los siguientes aspectos: (i) el tratamiento que las personas sujetas a dicho Reglamento deben dar a la información privilegiada a la que tengan acceso; (ii) la operativa y comunicación de las operaciones con valores e instrumentos financieros de Técnicas Reunidas que las personas sujetas deseen llevar a cabo; (iii) las medidas que Técnicas Reunidas deberá adoptar durante las fases de estudio o negociación de cualquier operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros de cualquier clase emitidos por la Sociedad; (iv) las obligaciones de las personas sujetas y el tratamiento que deben dar a cualquier tipo de información reservada de la que dispongan y que afecte a la Sociedad; (v) la comunicación de los hechos relevantes a la CNMV; y (vi) la prohibición de manipulación de la cotización de los valores e instrumentos financieros de Técnicas Reunidas.

B.1.27. ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?:

SÍ NO

B.1.28. Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

El artículo 39 del Reglamento del Consejo establece que el Comité de Auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas así como aquellas firmas en las que los honorarios que prevea satisfacerles la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

El Comité de Auditoría es, por tanto, el encargado de las relaciones con los auditores externos de la Sociedad, recibiendo información sobre las cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría (artículo 29 de los Estatutos Sociales y artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración).

Por otro lado, el artículo 38 del Reglamento del Consejo regula las relaciones de la Sociedad con los mercados en general y por tanto con los analistas financieros y bancos de inversión, entre otros, con los que la relación de Técnicas Reunidas se fundamenta en los principios de transparencia y de no discriminación. La Sociedad coordina el trato con ellos, gestionando tanto sus peticiones de información como las de inversores institucionales o particulares. En cuanto a las agencias de calificación, la Sociedad no es objeto de calificación crediticia.

B.1.29. Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo.

SÍ NO

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	894	0	894
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)	46,824	0,000	46,824

B.1.30. Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	17	4

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría / Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	100,000	100,000

B.1.31. Indique las participaciones de los miembros del consejo de administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
DON JAVIER GÓMEZ-NAVARRO NAVARRETE	ISOLUX CORSAN CONCESIONES, S.A.	0,000	CONSEJERO

B.1.32. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

SÍ NO

Detalle el procedimiento
<p>El capítulo VII del Reglamento del Consejo de Administración (artículos 23 y 24) en el que se regula la información del consejero, establece lo siguiente:</p> <p>(i) El consejero podrá solicitar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad y examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.</p> <p>La petición de información deberá dirigirse al Secretario del Consejo de Administración, quien la hará llegar al Presidente del Consejo de Administración y al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad. El Secretario advertirá al consejero del carácter confidencial de la información que solicita y recibe y de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.</p> <p>El Presidente podrá denegar la información si considera: (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas al consejero o (ii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.</p> <p>(ii) Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.</p> <p>El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.</p> <p>La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Sociedad y puede ser vetada por el Consejo de Administración si acredita:</p> <p>a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos;</p> <p>b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;</p> <p>o</p> <p>c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.</p>

B.1.33. Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

SÍ NO

Detalle el procedimiento
<p>El artículo 15.3 del Reglamento del Consejo establece que la convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará personalmente, por carta, telefax o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.</p>

B.1.34. Indique si existe un seguro de responsabilidad a favor de los consejeros de la sociedad.

SÍ NO

B.2. Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1. Enumere los órganos de administración:

Nombre del órgano	Nº de miembros	Funciones
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	10	SALVO EN LAS MATERIAS RESERVADAS A LA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE DECISIÓN DE LA SOCIEDAD, SIENDO DE SU COMPETENCIA LAS FUNCIONES QUE LE ATRIBUYE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y LOS ESTATUTOS
COMITÉ DE AUDITORIA	4	VER APARTADOS B.2.3 Y B.2.4 SIGUIENTES
COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	4	VER APARTADOS B.2.3 Y B.2.4 SIGUIENTES

B.2.2. Detalle todas las comisiones del consejo de administración y sus miembros:

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Nombre	Cargo

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo
DON JUAN MIGUEL ANTONANZAS PÉREZ -EGEA	PRESIDENTE
DON FRANCISCO JOSE ESTEVE ROMERO	VOCAL
DON ANTONIO DE HOYOS GONZALEZ	VOCAL
DON ALVARO GARCIA -AGULLO LLADO	VOCAL

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo
DON FERNANDO DE ASUA ALVAREZ	PRESIDENTE
DON JOSÉ MANUEL LLADO ARBURUA	VOCAL
DON JAVIER GÓMEZ-NAVARRO NAVARRETE	VOCAL
DON IGNACIO MARCO-GARDOQUI IBANEZ	VOCAL

COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

Nombre	Cargo

B.2.3. Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo.

Comité de auditoría

Las reglas de organización y funcionamiento del Comité de Auditoría son las que se detallan a continuación y que se establecen en el artículos 29 de los Estatutos Sociales y en el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración:

a) Composición.

El Comité de Auditoría estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, en su mayoría no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión en la Sociedad o en cualquier sociedad de su grupo.

El Presidente del Comité de Auditoría será elegido entre dichos consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

Se procurará que todos los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su Presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría.

b) Competencias.

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación.
- Supervisar los sistemas internos de auditoría; velar por su independencia y eficacia.
- Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad, contando para ello con la colaboración directa de los auditores externos e internos.
- Conocer y supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos y la correcta aplicación de los criterios contables; conocer y supervisar los sistemas de control internos de la Sociedad, comprobar la adecuación e integridad de los mismos; y revisar la designación o sustitución de sus responsables.
- Revisar periódicamente los sistemas internos de control y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.

- Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión, asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales.
- Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la (i) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad pudieran menoscabar la transparencia del grupo; y (ii) las operaciones vinculadas.

c) Operativa y funcionamiento.

El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas por parte del Comité de Auditoría y, en cualquier caso, siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría o resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe del Comité de Auditoría se adjuntará al informe anual sobre el gobierno corporativo de la Sociedad y estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web.

Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Comisión de Nombramientos y Retribuciones

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Consejo, se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con arreglo a las reglas siguientes:

a) Composición.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, en su mayoría no

ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión en la Sociedad o en cualquier sociedad del grupo o aquellos otros que así sean considerados por las normas o recomendaciones de buen gobierno en vigor en cada momento.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será elegido entre dichos consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

b) Competencias.

Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes responsabilidades básicas:

- Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del equipo directivo de la Sociedad y sus filiales y para la selección de candidatos e informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento o destitución de los directivos con dependencia inmediata del Consejo de Administración.
- Informar a la Junta General o, en caso de cooptación, al Consejo de Administración, sobre el nombramiento de consejeros previamente a su designación por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración por el procedimiento de cooptación.
- Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento de los cargos internos (Presidente, Vicepresidentes, Consejero Delegado, en su caso, y Secretario y Vicesecretario, en su caso) del Consejo de Administración.
- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de altos directivos con dependencia inmediata de éste, para que proceda a designarlos.
- Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de contratación, fidelización y destitución de directivos.
- Analizar, formular y revisar periódicamente las propuestas de políticas de retribución de directivos, ponderando su adecuación y sus rendimientos.
- Informar anualmente al Consejo de Administración sobre la evaluación del desempeño de la alta dirección de la Sociedad.
- Informar al Consejo de Administración sobre los sistemas y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y altos directivos y elaborar la información a incluir en la información pública anual sobre remuneración de consejeros.
- Velar por la transparencia de las retribuciones.
- Informar al Consejo de Administración en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de interés.

c) Operativa y funcionamiento.

La Comisión de de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario una vez al año para preparar la información sobre la retribución de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar y hacer pública. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

B.2.4. Indique, en su caso, las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:

Denominación comisión	Breve descripción
COMITÉ DE AUDITORIA	EL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ATRIBUYE AL COMITÉ DE AUDITORÍA LAS FUNCIONES QUE SE DETALLAN EN EL APARTADO B.2.3 ANTERIOR
COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ATRIBUYE A LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES LAS FUNCIONES DESCRITAS EN EL APARTADO B.2.3 ANTERIOR

B.2.5. Indique, en su caso, la existencia de reglamentos de las comisiones del consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

Las normas de organización y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se recogen en el Reglamento del Consejo de Administración, el cual, se encuentra a disposición para su consulta en la página web de la Sociedad (www.tecnicasreunidas.es), sin que se haya aprobado hasta la fecha un Reglamento propio para el Comité de Auditoría ni para la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

B.2.6. En el caso de que exista comisión ejecutiva, explique el grado de delegación y de autonomía de la que dispone en el ejercicio de sus funciones, para la adopción de acuerdos sobre la administración y gestión de la sociedad.

No procede

B.2.7. Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

SÍ NO

En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva
No procede

B.2.8. En el caso de que exista la comisión de nombramientos, indique si todos sus miembros son consejeros externos:

SÍ NO

C OPERACIONES VINCULADAS

C.1. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
ARAGONESAS PROMOCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.	TECNICAS REUNIDAS, S.A.	Comercial	Ventas de inmovilizado financiero	16.041
ARAGONESAS PROMOCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.	TECNICAS REUNIDAS, S.A.	Societaria	Dividendos y otros beneficios distribuidos	13.771
ARALTEC, S.L.	TECNICAS REUNIDAS, S.A.	Societaria	Dividendos y otros beneficios distribuidos	34.815
BANCO INDUSTRIAL DE BILBAO, S.A.	TECNICAS REUNIDAS, S.A.	Societaria	Dividendos y otros beneficios distribuidos	9.592
BILBAO VIZCAYA HOLDING, S.A.	TECNICAS REUNIDAS, S.A.	Societaria	Dividendos y otros beneficios distribuidos	8.690
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	TECNICAS REUNIDAS, S.A.	Contractual	Garantías y avales	147.982
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	TECNICAS REUNIDAS, S.A.	Contractual	Acuerdos de financiación: préstamos	6.512
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	TECNICAS REUNIDAS, S.A.	Contractual	Intereses cargados	97

C.2. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

Nombre o denominación social de los administradores o directivos	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la operación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD	TECNICAS REUNIDAS, S.A.	CONTRACTUAL	Acuerdos de financiación: préstamos	40
CONSEJEROS EJECUTIVOS	TECNICAS REUNIDAS, S.A.	CONTRACTUAL	Remuneraciones	470

C.3. Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

Denominación social de la entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe (miles de
-----------------------------------------------	-----------------------------------	-------------------

		euros)
LAYAR CASTILLA, S.A.	VENTA DE ACCIONES DE LAYAR CASTILLA A TÉCNICAS REUNIDAS S.A.	14.711

C.4. Identifique, en su caso, la situación de conflictos de interés en que se encuentran los consejeros de la sociedad, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

Según la información de que dispone la Sociedad, ninguno de los consejeros tiene conflicto de interés alguno entre sus deberes con la Sociedad y sus intereses privados de cualquier otro tipo, ni realiza actividades por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de lo señalado en el apartado B.1.31 anterior.

C.5. Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

El Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento Interno de Conducta regulan los mecanismos establecidos para detectar y regular los posibles conflictos de interés.

En relación con los consejeros los mecanismos establecidos para detectar posibles conflictos de interés se encuentran regulados en el Reglamento del Consejo de Administración. El artículo 29 del Reglamento del Consejo establece que el Consejero deberá comunicar la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente y se considerará que también existe interés personal del consejero cuando el asunto afecte a alguna de las personas siguientes:

- el cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad, salvo que las operaciones afecten sólo a su patrimonio privativo;
- ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;
- ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad; y
- personas concertadas y sociedades o entidades sobre las que cualquiera de las personas de los apartados anteriores puedan ejercer una influencia significativa.

En el caso del consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:

- los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- los consejeros, de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.
- las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus socios.
- las personas que respecto del representante o consejero persona jurídica tengan la consideración de persona vinculada.

El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de interés y el Consejo apruebe la transacción.

Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales, que tengan carácter habitual o recurrente y en condiciones de mercado, bastará la autorización genérica del Consejo de Administración

También en el artículo 32 del Reglamento del Consejo se establece que el consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de una persona a él vinculada en los términos establecidos en el artículo 29 anterior, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta y que ésta desista de explotarla. A los efectos de lo anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Asimismo, el consejero deberá informar a la Sociedad de los cargos que desempeñe en el Consejo de Administración de otras sociedades cotizadas y, en general, de los hechos, circunstancias o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

El órgano que dirige los conflictos de interés de los consejeros es el Comité de Auditoría.

En relación con los altos directivos los mecanismos establecidos para detectar y regular posibles conflictos de interés están regulados en el Reglamento Interno de Conducta que también resulta aplicable a los consejeros. El artículo 10 del Reglamento Interno de Conducta establece que las personas sujetas deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad y sus accionistas e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o los de unos inversores a expensas de los de otros y de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto. Asimismo las personas sujetas deberán informar al Vicepresidente Primero sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incurso por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo, con (i) la Sociedad o alguna de las compañías integrantes del Grupo Técnicas Reunidas; (ii) proveedores o clientes significativos de la Sociedad o de las sociedades del Grupo Técnicas Reunidas; o (iii) entidades que se dediquen al mismo tipo de negocio o sean competidoras de la Sociedad o alguna de las sociedades del Grupo Técnicas Reunidas. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Vicepresidente Primero, correspondiendo la decisión última al Comité de Auditoría.

D SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1. Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo. El Comité de Auditoría es el órgano encargado de establecer y supervisar los dispositivos de control, debiendo supervisar los sistemas internos de auditoría y velar por su independencia y eficacia.

Asimismo la sociedad cuenta con un auditor interno, que bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vela por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Los sistemas de control de riesgos se consideran suficientes en relación con la actividades que desarrolla la Sociedad.

Gestión de riesgos

Fruto de la experiencia de Técnicas Reunidas en el análisis previo y realización de grandes proyectos, del conocimiento de las formulas de aprovisionamiento y de las necesidades tecnológicas de los proyectos, Técnicas Reunidas considera que ha sabido conjugar esta información para la preparación y negociación de ofertas de forma que los riesgos propios de estos proyectos no comprometan su prestigio o sus resultados de manera significativa. En consecuencia, Técnicas Reunidas tiene un historial de ejecución de proyectos que se remonta a 1963.

Los contratos "llave en mano", no obstante, conllevan algunos riesgos particulares. Se trata de contratos expuestos, entre otros riesgos, a variaciones sustanciales en los precios de aprovisionamiento de equipo y materiales y en los precios de subcontratistas de mano de obra debido a movimientos inflacionistas, a sucesos imprevisibles, a la obtención de financiación por los clientes, a la obtención de permisos oficiales, incremento de costes debido a modificaciones de proyecto, retrasos ocasionados por circunstancias naturales (condiciones meteorológicas locales) o por incumplimientos de proveedores y subcontratistas. Técnicas Reunidas procura que estos riesgos se cubran dotando las oportunas contingencias en el precio y, además, mediante las estipulaciones contractuales y coberturas de seguros.

Técnicas Reunidas ha adoptado políticas de gestión de estos y otros riesgos que incluyen la adopción de las siguientes medidas:

- Estricta y cuidadosa selección de proyectos, que empieza por un análisis previo y detallado de cada cliente, mercado, zona geográfica y país en el que se proyecta trabajar, y el establecimiento de una presencia local antes de realizar ofertas.
- Asimismo, para cada proyecto específico que Técnicas Reunidas contempla, se realiza un análisis exhaustivo del interés y de los márgenes del proyecto así como de sus riesgos. Con frecuencia, el Grupo rechaza proyectos, especialmente cuando se considera que el margen pudiera no cubrir los riesgos identificados.
- El riesgo geo-político que conlleva trabajar en ciertos mercados emergentes también se mitiga con una política de diversificación geográfica, diversificación también en cuanto a los tipos de clientes y los tipos de productos o proyectos que se realizan y una política de acuerdos selectivos con socios locales o contratistas internacionales. Técnicas Reunidas considera que ha logrado tener una distribución de sus esfuerzos comerciales entre clientes compañías petroleras estatales (NOCs) tales como Saudi Aramco, Enap, KOC, PDO, Tüpras, Pemex, Sonatrach, Sinopec o Petrovietnam, grandes multinacionales tales como Shell, BP, General Electric o BASF, grandes grupos españoles como Repsol-YPF, Endesa, Gas Natural o Cepsa, o las administraciones públicas españolas.
- Además, Técnicas Reunidas atempera la volatilidad propia del negocio gracias a que también ha incrementado su trabajo en fuentes recurrentes de beneficios tales como proyectos de infraestructuras, proyectos de ingeniería inmobiliaria y servicios de mantenimiento industrial.
- Asociación (joint ventures) con otras compañías de ingeniería y construcción para repartir los riesgos inherentes a un proyecto o combinar la capacidad financiera (acceso a avales, financiación, etc.), la capacidad tecnológica o el uso eficiente de recursos humanos y otros recursos para conseguir la adjudicación de otros proyectos. Estas joint ventures suelen formarse con el único propósito de realizar un proyecto específico de gran envergadura para el que, dado su tamaño o el posicionamiento del cliente o el país, resulta aconsejable diversificar riesgos o, por ejemplo, conseguir socios de construcción. Así, Técnicas Reunidas tiene actualmente asociaciones con General Electric en España y EEUU, con Technip en Vietnam o Italia, con GS en Turquía, KBR y JGC en Egipto o con MAN Ferrostaal o Skanska en Perú, Chile o Argentina y con Odebrecht en México. De la cartera a 31 de marzo de 2006, los proyectos en los que Técnicas Reunidas interviene como

contratista único representan aproximadamente un 70% del total de la cartera. Estas estructuras se liquidan una vez el proyecto ha finalizado, es decir, cuando las garantías correspondientes han expirado.

Dado que estas joint ventures suelen estructurarse de forma que cada uno de los partícipes responden solidariamente frente al cliente (de modo que Técnicas Reunidas puede tener que responsabilizarse del incumplimiento de otro partícipe), Técnicas Reunidas analiza cuidadosamente a los posibles partícipes y a sus posibles responsabilidades antes de suscribir estos acuerdos. Además, Técnicas Reunidas procura que los acuerdos internos entre los partícipes de estas joint ventures contemplen expresamente el reparto o parcelación de responsabilidades entre los mismos así como la prestación recíproca de avales para garantizar el cumplimiento de dichas responsabilidades.

Habitualmente Técnicas Reunidas asume una posición de liderazgo en la gestión del proyecto. En los casos excepcionales en que no es así, Técnicas Reunidas procura controlar los riesgos por la vía de asegurar que personal de su confianza se sitúa en todos los diversos equipos de gestión en que se fracciona o reparte el trabajo a realizar

- Procurar que Técnicas Reunidas disponga de la capacidad técnica adecuada para realizar los proyectos con plenas garantías de éxito. Igualmente, el Grupo concentra esfuerzos en emplear personal experimentado para el diseño e ingeniería de los proyectos, asegurar que su gestión posterior se realiza en tiempo y forma, cumplir la normativa medioambiental aplicable y las obligaciones contractuales, y evitar alteraciones que pudieran retrasar el progreso del proyecto o incrementar los costes.
- Procurar que Técnicas Reunidas mantenga un balance fuerte y una solvencia financiera para realizar los proyectos con plenas garantías de éxito. En este sentido, Técnicas Reunidas evalúa todas las posibles contingencias financieras (por ejemplo, cambio de divisa) y técnicas (por ejemplo, penalizaciones por incumplimientos o retrasos, etc.). En el caso de contingencias financieras, evalúa los posibles impactos contables y económicos con el objeto de atenuar los riesgos que pudieran surgir. En el caso de contingencias técnicas, y siempre que se consideren probables en cuanto a su ocurrencia, las considera como un coste adicional de cada proyecto en el presupuesto correspondiente.

Además, estas contingencias se contabilizan y provisionan en la contabilidad de la Sociedad y, en opinión del Grupo, las provisiones constituidas en su conjunto cubren razonablemente las contingencias a las que se enfrentan los diferentes proyectos de Técnicas Reunidas.

- Procurar la negociación efectiva de los contratos con el potencial cliente (en lugar de adherirse a formularios del cliente), incluida la negociación de calendarios de pagos para adecuarlos a los calendarios de aprovisionamiento de materiales y a las distintas fases del proyecto concreto. Asimismo, el Grupo negocia en la medida de lo posible que los clientes asuman el riesgo financiero de cambio de divisa, bien realizando todos los pagos en euros u otras divisas consideradas estables, bien realizando los pagos en las monedas y las proporciones en que el Grupo haya asumido a su vez compromisos de pago con proveedores y subcontratistas. Igualmente, en la medida de lo posible, los contratos con clientes incorporan cláusulas de exoneración de responsabilidad por Técnicas Reunidas en supuestos de fuerza mayor (tales como accidentes naturales o catástrofes) e incluso revueltas y cambios legislativos, o de exoneración de penalidades por retrasos ocasionados por tales supuestos.
- Procurar la selección de, y contratación con, proveedores y subcontratistas de solvencia técnica y financiera contrastada. Los contratos con estos proveedores y subcontratistas suelen recoger las oportunas cláusulas de derivación de responsabilidad especialmente con respecto a materiales, trabajos de obra civil, montaje y construcción. En ocasiones, incluso, los trabajos de construcción se

enmarcan en contratos “llave en mano” por los que los subcontratistas asumen toda la responsabilidad de la construcción hasta su funcionamiento y entrega.

- Procurar la contratación de seguros apropiados y especializados para cubrir tanto riesgos financieros (impagos, cambio de divisa) como técnicos, de diseño y construcción o responsabilidad por accidentes, daños a los equipos y materiales, etc. Los riesgos de responsabilidad civil en la ejecución de proyectos y los relacionados con la construcción y montaje de los mismos está cubierto por pólizas de seguro con una cobertura global de 760 millones de euros. Adicionalmente el Grupo tiene contratados seguros para cubrir la responsabilidad civil en el transporte de equipos destinados a las plantas y en proyectos aeroportuarios.

Técnicas Reunidas aplica y revisa estas medidas de forma sistemática en el marco de un procedimiento interno de control y gestión de riesgo.

- a) Fase de análisis de proyectos y de oferta (i) el procedimiento se inicia con un proceso de identificación de los riesgos en que el departamento de propuestas y la oficina técnica identifican y evalúan los riesgos técnicos de las actividades de ingeniería, aprovisionamiento y construcción, y el departamento de contratos revisa los borradores de contratos del cliente y elabora un informe sobre los puntos problemáticos u omisiones; el equipo de desarrollo corporativo adopta una primera decisión respecto a las modificaciones que proceden en la oferta; (ii) a continuación, se pone en funcionamiento el proceso de evaluación, y en su caso aprobación, de las contingencias, en que el equipo de desarrollo corporativo revisa la oferta técnica y el informe sobre los contratos, ajusta los riesgos y contingencias desde la perspectiva de los riesgos comerciales, y elabora un borrador de oferta; el comité ejecutivo revisa el borrador de oferta y, en su caso, lo valida fijando el precio final; (iii) seguidamente se da paso al proceso de negociación del contrato final, en el que se remiten al cliente la oferta y los comentarios a los borradores de contratos, se revisan y discuten con el cliente nuevas versiones de los contratos y, finalmente, se someten al comité ejecutivo las versiones finales de los contratos; el comité ejecutivo revisa y, en su caso, acepta las versiones finales de los contratos y aprueba la oferta.
- b) Fase de ejecución de los proyectos: (i) durante la ejecución de un proyecto existe un proceso para la monitorización de los riesgos en que el equipo encargado del proyecto controla la evolución de los riesgos identificados en la documentación contractual e identifica nuevos riesgos que puedan surgir; el equipo y el líder del proyecto deciden sobre la información a elevar a la dirección del Grupo, siendo responsabilidad del líder del proyecto dar cuenta a la dirección de la evolución del proyecto y el seguimiento de los riesgos; (ii) a continuación se pone en funcionamiento el proceso de análisis de desviaciones en que el equipo del proyecto analiza la probabilidad de que los riesgos se materialicen y su posible impacto siguiendo criterios flexibles y no homogéneos; asimismo, el equipo del proyecto ordena los riesgos por su nivel de probabilidad e identifica los que requieren adopción de decisiones o medidas; (iii) finalmente se aplica el proceso de adopción de medidas correctoras en el que el equipo del proyecto identifica y analiza las causas tras las contingencias probables, evalúa las medidas alternativas, estima el coste de cada medida y selecciona la medida concreta a adoptar.

Seguridad

Técnicas Reunidas está comprometida al más alto nivel con el establecimiento de exigentes niveles de seguridad para sí mismo, su personal y sus subcontratistas.

El Grupo ha desarrollado sus propias políticas de seguridad, salud e higiene que son adoptadas por cada una de sus divisiones adaptadas para el alcance específico de cada proyecto.

Sistema de Gestión de Seguridad:

El Sistema de Gestión de Seguridad es el modo en que el Grupo planifica a futuro, concibe, diseña e implanta los programas y controla los resultados de la seguridad con vistas a su mejora continua.

El sistema de gestión utilizado contempla los siguientes aspectos:

- Política de seguridad integrada con la salud y el respeto al medio ambiente.
- Planificación de objetivos para toda la organización y procedimientos para identificar peligros, evaluar riesgos, implementar medidas de control e identificar los requisitos contractuales y legales.
- Implementación de los planes de seguridad mediante documentación comunicada entre el personal y procedimientos para identificar riesgos y sus posibles respuestas.
- Chequeo y medición periódica de la ejecución en seguridad con procedimientos para investigación, mitigación, toma de acciones correctivas y prevención en accidentes, incidentes y no conformidades. Estos procedimientos son registrados y auditados periódicamente por el sistema.
- Revisión periódica del sistema por la dirección del Grupo para asegurar su continua adecuación y efectividad.

La implantación práctica del Sistema de Gestión de Seguridad en todos los proyectos en ejecución también es una prioridad de Técnicas Reunidas.

Estadística de seguridad:

La estadística de seguridad es uno de los métodos cuantitativos para evaluar la ejecución en seguridad. El objetivo de mejora en los programas de seguridad del Grupo ha mostrado unos buenos resultados en la reducción de los diferentes índices que miden la accidentabilidad de las obras.

Así en España el índice más determinante utilizado de acuerdo a las instrucciones de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), es el IF (Índice de Frecuencia). Este índice ha decrecido en el sector de la construcción en España en un 60% desde el 2001. El índice IF del Grupo en 2005 fue 6,71.

En el extranjero los índices más utilizados son los del sistema OSHA (Occupational Safety and Health Administration o administración sobre seguridad y salud ocupacional), en particular el LTIR (Lost Time Incident Rate o índice de tiempo perdido por incidentes) y el TRIR (Total Registrable Incident Rate o índice de incidentes totales registrables). Aplicando estos índices al total de las obras del Grupo, el LTIR ha decrecido desde el 2,09 en el año 2001 hasta situarse en el 0,28 en el año 2005 y el decrecimiento del TRIR en el mismo periodo ha sido desde el 2,53 hasta el 0,67.

Aunque no existen índices a nivel mundial para su posible comparación, la dirección de Técnicas Reunidas considera que estos índices de frecuencia demuestran un buen nivel de las operaciones cuando se comparan con los valores anuales de la Asociación Internacional de Productores de Petróleo y Gas.

D.2. Indique los sistemas de control establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la sociedad y su grupo. Sin perjuicio de lo detallado en el apartado D.1 anterior una parte significativa de las operaciones de Técnicas Reunidas se realiza en una moneda diferente a su moneda funcional, el euro. A efectos de cubrir el riesgo derivado de posibles variaciones en los tipos de cambio aplicados para la conversión de dichas monedas, Técnicas Reunidas contrata Seguros de Cambio para la venta y compra de divisas, normalmente dólares

americanos. Los Seguros de Cambio se contratan específicamente para cada uno de los proyectos en base a la evaluación de los flujos de divisas esperados y después de considerar la aplicación de coberturas naturales.

D.3. En el supuesto, que se hubiesen materializado algunos de los riesgos que afectan a la sociedad y/o su grupo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos. No se ha materializado ninguno de los riesgos que afectan a la Sociedad. Los sistemas y mecanismos de control establecidos han funcionado correctamente.

D.4. Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control y detalle cuales son sus funciones. La Sociedad cuenta con la figura del auditor interno cuyas actividades principales y funciones se han detallado en el punto D.1 anterior, bajo la supervisión del Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría es el órgano encargado de establecer y supervisar los dispositivos de control, debiendo supervisar los sistemas de control internos de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de los mismos. Sus funciones se detallan en el apartado B.2.3 anterior.

D.5. Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo. En cuanto al cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a Técnicas Reunidas, y a su grupo, cabe señalar que cumplen las regulaciones específicas que le son de aplicación dentro del ámbito de su actividad, en la Ley de Sociedades Anónimas, así como en el resto de legislación concordante y de correspondiente aplicación.

Asimismo, y, en tanto que sociedad que cotiza en el mercado de valores, ésta cumple las regulaciones específicas de aplicación y en este sentido se somete a las previsiones de la vigente Ley del Mercado de Valores y el resto de legislación concordante y de correspondiente aplicación.

En este sentido, cumple con la obligación de remitir con carácter trimestral, semestral y anual la información económico-financiera de la Sociedad y su grupo, así como la comunicación de hechos relevantes y el resto de información solicitada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Además, los accionistas e inversores tienen a su disposición y pueden consultar en la página web toda la información sobre gobierno corporativo e información relevante de la Sociedad de tal forma que puedan ejercer sus derechos en los términos previstos en la normativa aplicable.

Con respecto a la regulación específica del negocio y actividad de la Sociedad, los procedimientos implantados en las distintas áreas de negocio y soporte, cumplen igualmente con las diferentes normativas específicas aplicadas en el ámbito del actividad de la Sociedad y su Grupo.

E JUNTA GENERAL

E.1. Enumere los quórum de constitución de la junta general establecidos en los estatutos. Describa en qué se diferencian del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).

El 15 de los Estatutos Sociales de Técnicas Reunidas establece que para la legal constitución de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, se estará a los quorums de asistencia exigidos por la Ley de Sociedades Anónimas.

En consonancia con lo anterior, el artículo 15 del Reglamento de la Junta General establece que la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión y la disolución y liquidación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado de la Junta General. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

E.2. Explique el régimen de adopción de acuerdos sociales. Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

El artículo 17 de los Estatutos Sociales de Técnicas Reunidas y 26 del Reglamento de la Junta General establecen el régimen de adopción de los acuerdos sociales en la Junta General, que no difiere del previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

E.3. Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

Los derechos de los accionistas en relación con las Juntas Generales son los que establece la LSA, que en la actualidad se encuentran en los artículos 14, 16 y 17 de los Estatutos Sociales. Asimismo, estos derechos se encuentran más detalladamente expuestos en el Reglamento de la Junta General, cuyo texto íntegro se encuentra a disposición del público en la página web de la Sociedad. En particular, el Reglamento de Junta General recoge los siguientes derechos de los accionistas:

Derecho de información

El artículo 9 establece que desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la

dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.

Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:

(i) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;

(ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General;

(iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o

(iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.

Derecho de representación

El artículo 12 establece que sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

Asimismo, los accionistas titulares de menos de cincuenta acciones podrán agruparse a los efectos de ejercer su derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales confiriendo su representación a uno de ellos.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.

El mismo precepto regula las reglas para considerar válida la representación concedida por los medios de comunicación a distancia.

Derecho de voto a distancia

El artículo 24 desarrolla el derecho a emitir el voto a distancia por parte de los accionistas con derecho de asistencia, por ser titulares de al menos 50 acciones o haberse agrupado con otros de forma que conjuntamente sean titulares de al menos 50 acciones, mediante correspondencia escrita postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia, facultando al Consejo de Administración para desarrollar las previsiones de dicho artículo y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos y en el Reglamento de la Junta General. No obstante se hace constar que a día de hoy no se ha ningún método de delegación de la representación por medios electrónicos.

E.4. Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

El artículo 17 de los Estatutos Sociales, prevé como medida para fomentar la participación de los accionistas en las Juntas Generales que el Presidente dirigirá las deliberaciones y concederá la palabra a los accionistas que la hubieren solicitado. Tendrán prioridad para intervenir aquellos accionistas que lo hubieren solicitado por escrito; inmediatamente después, serán autorizados para intervenir los que lo hubieren solicitado de palabra.

Por otro lado, el artículo 36 del Reglamento del Consejo establece al respecto que el Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales. En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas: a) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente; b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta; y c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

De conformidad con lo anterior, los accionistas tienen a su disposición toda la documentación necesaria para poder debatir sobre los asuntos del orden del día previsto para las Juntas Generales con la antelación suficiente. Tales documentos se publican en la página web de la Sociedad y de la CNMV. Igualmente, los accionistas pueden delegar la representación y el voto en otra persona, aunque no

tenga la condición de accionista, en el caso de no poder acudir personalmente a las reuniones de la Junta General.

E.5. Indique si el cargo de presidente de la junta general coincide con el cargo de presidente del consejo de administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la junta general:

SÍ NO

Detalle las medidas
<p>El artículo 16 del Reglamento de la Junta establece que la Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente Primero o Segundo, y a falta de Presidente y Vicepresidentes, por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta General y en caso de no asistencia de ningún miembro del Consejo de Administración, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.</p> <p>El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.</p> <p>Adicionalmente se indica que corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.</p> <p>Asimismo, el Reglamento de la Junta contiene, entre otros, preceptos relativos a la formación de la lista de asistentes, desarrollo de las Juntas y votación de las propuestas de acuerdos que garanticen el buen funcionamiento de las Juntas Generales.</p> <p>El órgano de administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.</p> <p>El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.</p> <p>Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las Juntas Generales celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso.</p>

E.6. Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la junta general.

Durante el año 2006 no se han producido modificaciones al Reglamento de la Junta General.

E.7. Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Datos de asistencia

Fecha Junta General	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia	Total %
10-05-2006	100,000	0,000	0,000	100,000

E.8. Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

Junta General Universal de Accionistas de 10 de mayo de 2006

En esta Junta Universal se aprobaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Reducción del valor nominal de las acciones con desdoblamiento (split) del número de acciones en circulación, consiguiente modificación de los estatutos sociales y apoderamiento al Consejo de Administración.

2. Realización por la Sociedad de una Oferta Pública de Venta (OPV) de acciones de la Sociedad por cuenta de los accionistas y apoderamiento al Consejo de Administración.

3. Solicitud de admisión a negociación bursátil de las acciones de la Sociedad y apoderamiento al Consejo de Administración.

4. Modificación del sistema de representación de las acciones de la Sociedad mediante la transformación de los títulos físicos en anotaciones en cuenta, consiguiente modificación de los estatutos sociales y delegación en el Consejo de Administración.

5. Modificación del artículo 4 de los estatutos sociales relativo al objeto social.

6. Modificación de los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales relativos al órgano de administración de la Sociedad.

7. Fijación del número de miembros del Consejo. Nombramiento y reelección de consejeros.

8. Modificación de los estatutos sociales y aprobación de un nuevo texto refundido de los estatutos sociales.

9. Aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

10. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

11. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, pagarés, warrants y participaciones preferentes con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, y autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores efectuadas por sociedades filiales.

12. Autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición derivativa de acciones propias directamente o a través de sociedades del grupo y para la enajenación de las mismas.

13. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y del Informe de Gestión individuales de "Técnicas Reunidas, S.A.", y consolidados de la Sociedad y su grupo, correspondientes al ejercicio 2005.

14. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2005.

15. Aprobación, en su caso, de la gestión del consejo de administración durante el ejercicio 2005.

16. Reelección de auditores para las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 2006.

17. Delegación de facultades para la interpretación, ejecución, solemnización e inscripción de los anteriores acuerdos, así como para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

El texto íntegro de los acuerdos está disponible en el domicilio social de Técnicas Reunidas así como en la página web de la Sociedad (www.tecnicasreunidas.es).

E.9. Indique, en su caso, el número de acciones que son necesarias para asistir a la Junta General y si al respecto existe alguna restricción estatutaria.

Todos los accionistas titulares de 50 o más acciones, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que pueden emitir, podrán asistir a las Juntas Generales personalmente o haciéndose representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación se regirá por lo establecido por la Ley de Sociedades Anónimas.

Los titulares de acciones por un número inferior de 50 podrán agruparse, a los efectos de concurrir a la Junta General, confiriendo la representación a uno de ellos.

Esta regulación se completa en el Reglamento de la Junta que establece, en su artículo 10, que adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Asimismo, aquellos accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el órgano de administración hubiera determinado en la convocatoria.

E.10. Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.

El artículo 12 del Reglamento de la Junta establece que sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

Asimismo, los accionistas titulares de menos de cincuenta acciones podrán agruparse a los efectos de ejercer su derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales confiriendo su representación a uno de ellos.

La representación es siempre revocable. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, la representación, que será especial para cada Junta General, deberá conferirse por escrito.

Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- (i) mediante entrega o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa; o
- (ii) a través de medios de comunicación electrónica a distancia, a los que se adjuntará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en los apartados (i) y (ii) anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los estatutos.

Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- (i) fecha de celebración de la Junta General y el Orden del Día;
- (ii) identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituya;
- (iii) número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación; y

(iv) las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del Orden del Día.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

E.11. Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

SÍ NO

Describe la política

E.12. Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página web.

La página web de la Sociedad es www.tecnicasreunidas.es. Para acceder al contenido de gobierno corporativo disponible en la página web deberá pincharse en la pestaña "información para accionistas e inversores" y posteriormente en la pestaña "Gobierno Corporativo".

F GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de cumplimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones de gobierno corporativo existentes, o, en su caso, la no asunción de dichas recomendaciones.

En el supuesto de no cumplir con alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

En tanto el documento único al que se refiere la ORDEN ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, no sea elaborado, deberán tomarse como referencia para completar este apartado las recomendaciones del Informe Olivencia y del Informe Aldama.

Con fecha 22 de mayo de 2006, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores aprobó el Código Unificado de Recomendaciones sobre Gobierno Corporativo. De acuerdo con el contenido del referido Código, sus recomendaciones deberán ser tomadas como referencia por las sociedades cotizadas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio 2007. Por tanto, a efectos del análisis de seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno por Técnicas Reunidas, S.A. en este Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio 2006, se toman como referencia las recomendaciones sobre gobierno corporativo incluidas en el Informe Olivencia, actualizadas por el Informe Aldama. A estos efectos, a continuación se incluyen estas recomendaciones, junto con una breve explicación sobre su grado de cumplimiento por la sociedad.

Con ello, se persigue facilitar una información lo más precisa posible sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones existentes en materia de gobierno corporativo, lo que pretende poner de manifiesto la importancia que para Técnicas Reunidas, S.A.,

tienen dichas materias en general, y las recomendaciones contenidas tanto en el Código Olivencia como en el Informe Aldama, en particular.

Recomendación 1. Funciones del Consejo de Administración

“Que el Consejo de Administración asuma expresamente como núcleo de su misión la función general de supervisión, ejerza con carácter indelegable las responsabilidades que comporta y establezca un catálogo formal de las materias reservadas a su conocimiento”. (Código Olivencia)

Se sigue.

Los Estatutos Sociales vigentes de Técnicas Reunidas, S.A., encomiendan al Consejo de Administración la supervisión, gestión y administración de la Sociedad, con unidad de propósito e independencia de la dirección de la misma. Este principio queda expresamente recogido en el artículo 22 de los Estatutos Sociales y en el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración, al cual le corresponde la función general de supervisión y adopción de las decisiones más relevantes para la administración de la Sociedad.

Asimismo, en dicho artículo 5 del Reglamento se incluye un catálogo de las materias cuyo conocimiento queda expresamente reservado al Consejo de Administración, prohibiéndose específicamente la delegación de aquellas facultades legal, institucional, o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo, así como aquellas otras necesarias para un ejercicio responsable y eficaz de la función de supervisión, sin perjuicio de aquellas materias cuya competencia corresponde a la Junta General.

Recomendación 2. Independencia del Consejo de Administración

“Que se integre en el Consejo de Administración un número razonable de consejeros independientes, cuyo perfil responda a personas de prestigio profesional desvinculadas del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos”. (Código Olivencia)

Se sigue.

Siguiendo las recomendaciones de Gobierno Corporativo establecidas en el Código de Buen Gobierno (“Código Olivencia”), y el informe emitido por la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades cotizadas (“Comisión Aldama”), de las recomendaciones establecidas en el Código de Buen Gobierno, Técnicas Reunidas, S.A., otorga una gran importancia a la figura del consejero independiente, figura de reconocido prestigio profesional que puede aportar su experiencia y conocimientos al gobierno corporativo y que, no siendo ni ejecutivo ni dominical, resulte elegido como tal y reúna las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.

En este sentido, el Reglamento del Consejo de Administración prohíbe acceder al cargo de consejero independiente a personas que desempeñen algún puesto ejecutivo en la Sociedad o su grupo o se hallen vinculadas por razones familiares y/o profesionales con los consejeros ejecutivos, con otros altos directivos y/o con accionistas de la Sociedad o su grupo.

Actualmente, el Consejo de Administración de Técnicas Reunidas, S.A., está compuesto por diez miembros, cuatro de los cuales son consejeros independientes, de manera que su única vinculación con la Sociedad se circunscribe a la condición de miembro del Consejo, siendo todos ellos personas de reconocido prestigio y de probada solvencia, competencia y experiencia, como se puede comprobar en sus perfiles detallados en el apartado B.1.3 de este informe.

Recomendación 3. Composición del Consejo de Administración

“Que en la composición del Consejo de Administración los consejeros externos (dominicales e independientes) constituyan amplia mayoría sobre los ejecutivos y que la proporción entre dominicales e independientes se establezca teniendo en cuenta la

relación existente entre el capital integrado por paquetes significativos y el resto”. (Código Olivencia)

Esta recomendación ha sido actualizada por el Informe Aldama en los siguientes dos aspectos:

(i)“Que el Consejo de Administración, a través de los consejeros, represente el mayor porcentaje de capital posible”;

(ii)“Que existiera una mayoría amplia de consejeros externos en el Consejo y, dentro de éstos, una participación muy significativa de consejeros independientes, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la sociedad y el capital representado en el Consejo.”

Se sigue.

El artículo 22 de los Estatutos Sociales de Técnicas Reunidas, S.A., establece expresamente que las propuestas de nombramiento de los consejeros se realizarán de manera que el Consejo de Administración esté compuesto por una amplia mayoría de consejeros externos o no ejecutivos respecto de los consejeros ejecutivos. Actualmente, la composición del Consejo de Administración es de diez miembros, de entre los cuales, cuatro son consejeros externos dominicales, cuatro son consejeros independientes, y dos son consejeros ejecutivos, constituyendo por tanto los consejeros externos (dominicales e independientes) una amplísima mayoría respecto de los consejeros ejecutivos.

Recomendación 4. Dimensión del Consejo de Administración

“Que el Consejo de Administración ajuste su dimensión para lograr un funcionamiento más eficaz y participativo. En principio, el tamaño adecuado podría oscilar entre cinco y quince miembros”. (Código Olivencia)

El Informe Aldama ha revisado este punto, eliminando de la recomendación del Código Olivencia los números máximos y mínimos en los miembros del Consejo, de acuerdo con la siguiente recomendación:

"Que el Consejo de Administración tenga un número razonable de miembros para asegurar su operatividad y el trabajo de cada Consejero y poder contar con todos los medios necesarios para el mejor y más eficaz ejercicio de sus funciones, incluyendo la comunicación con los responsables de las diferentes áreas de negocio y servicios y, en su caso, la asistencia de profesionales y expertos externos". (Informe Aldama)

Se sigue.

El artículo 23 de los Estatutos Sociales establece que el Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de siete, y un máximo de doce consejeros.

A fecha 31 de diciembre de 2006, el Consejo de Administración de la Sociedad está formado por diez miembros, cifra que se encuentra dentro de las recomendadas por las reglas de buen gobierno corporativo, y que permite un funcionamiento eficaz y participativo. La Sociedad considera que, debido al número de reuniones anuales que se celebran en el Consejo de Administración, así como de las Comisiones delegadas y los numerosos asuntos a tratar, la dimensión del Consejo de Administración se considera adecuada para garantizar el funcionamiento eficaz de dicho órgano y responde a la estructura accionarial, guardando un equilibrio entre los consejeros externos dominicales, los consejeros independientes y los consejeros ejecutivos.

Asimismo, queda garantizada la comunicación del Consejo de Administración con los responsables de las diferentes áreas de negocio y servicios mediante la presencia en el mismo de dos consejeros ejecutivos que informan, de primera mano, sobre la marcha de la sociedad.

Recomendación 5.Desconcentración de poder

“Que, en el caso de que el Consejo opte por la fórmula de acumulación en el Presidente del cargo de primer ejecutivo de la sociedad, adopte las cautelas necesarias para reducir los riesgos de la concentración de poder en una sola persona”. (Código Olivencia)

Se sigue.

El artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Presidente será considerado como superior ejecutivo de la Sociedad, constando específicamente entre sus obligaciones la de velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales, la fiel ejecución de los acuerdos de la Junta de Accionistas y del Consejo de Administración, así como ejercer labores de inspección.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, la actuación del Presidente deberá ajustarse en todo momento a los criterios y directrices fijados por la Junta General de Accionistas, por el Consejo de Administración y por las Comisiones dependientes del mismo. Del mismo modo, todo acuerdo o decisión de especial relevancia para la Sociedad se somete con carácter previo a la aprobación del Consejo de Administración o de la Comisión de control correspondiente. Además, existe la necesidad de contar con los informes y propuestas de las diferentes Comisiones del Consejo para la adopción de determinados acuerdos.

Por tanto, la estructura de órganos del Consejo está configurada de forma que permite una actuación equilibrada de todos ellos, fiscalizando asimismo las facultades del Presidente.

Recomendación 6. Garantía normativa

“Que se dote de mayor relevancia a la figura del Secretario del Consejo, reforzando su independencia y estabilidad y destacando su función de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo”. (Código Olivencia)

Se sigue.

El Reglamento del Consejo de Administración de Técnicas Reunidas S.A., regula en su artículo 10 la figura del Secretario del Consejo, que será en su caso asistido por el Vicesecretario. El cargo de Secretario del Consejo de Administración goza de independencia para el ejercicio profesional de las funciones a él encomendadas. A fecha de 31 de diciembre de 2006 el cargo de Secretario del Consejo de Administración no recae en ningún miembro del Consejo de Administración, sino en una persona ajena al mismo, reforzándose así su independencia al tratarse de un Secretario no Consejero.

La figura del Secretario del Consejo tiene especial relevancia y cuenta con el equipo de apoyo necesario para el desarrollo de sus funciones. Entre las funciones del Secretario del Consejo se integran el cuidado de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración, garantizando que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados.

Asimismo, el Secretario del Consejo tiene el deber de auxiliar al Presidente en sus labores y proveer para el buen funcionamiento del Consejo, dando a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, conservar la documentación social, recoger en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos del órgano.

Recomendación 7. Composición de la Comisión ejecutiva

“Que la composición de la Comisión Ejecutiva, cuando ésta exista, refleje el mismo equilibrio que mantenga el Consejo entre las distintas clases de consejeros, y que las relaciones entre ambos órganos se inspiren en el principio de transparencia, de forma que el Consejo tenga conocimiento completo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión”. (Código Olivencia)

"El Consejo de Administración decidirá la composición de esta Comisión, recomendándose que, cuando la comisión ejecutiva asuma totalmente o de manera significativa las facultades del Consejo, su composición sea similar a la del propio Consejo por lo que respecta a la participación en la misma de las diferentes categorías de consejeros". (Informe Aldama)

No procede, dado que no existe una comisión ejecutiva en Técnicas Reunidas, S.A.

Recomendación 8. Comisiones del Consejo de Administración

“Que el Consejo de Administración constituya en su seno Comisiones delegadas de control, compuestas exclusivamente por consejeros externos, en materia de información y control contable (Auditoría); selección de consejeros y altos directivos (Nombramientos); determinación y revisión de la política de retribuciones (Retribuciones); y evaluación del sistema de gobierno (Cumplimiento)”. (Código Olivencia)

Se sigue.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento del Consejo de Administración, la Sociedad tiene constituidas un Comité de Auditoría (con funciones en materia de información y control contable y de evaluación de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad) y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (con funciones en materia de selección de consejeros y altos directivos y de propuesta del sistema de retribución de los consejeros y altos directivos), exigiendo el Reglamento del Consejo que ambas comisiones se encuentren formadas por miembros que sean en su mayoría, consejeros no ejecutivos.

A fecha 31 de diciembre de 2006, la composición de las comisiones delegadas es la siguiente. El Comité de Auditoría se halla compuesto por cuatro consejeros externos, de entre los cuales, dos son consejeros independientes, y dos son consejeros externos dominicales, ostentando el cargo de Presidente del Comité de Auditoría un consejero independiente. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones está asimismo constituida por cuatro miembros, dos consejeros externos dominicales y dos consejeros independientes, ocupando el cargo de Presidente un consejero independiente.

Debe resaltarse asimismo que ningún miembro del Consejo forma parte simultáneamente de ambas comisiones, reforzándose de esta manera la independencia e imparcialidad de las mismas en el ejercicio de sus funciones.

Recomendación 9. Información de los consejeros

“Que se adopten las medidas necesarias para asegurar que los consejeros dispongan con la antelación precisa de la información suficiente, específicamente elaborada y orientada para preparar las sesiones del Consejo, sin que pueda eximir de su aplicación, salvo en circunstancias excepcionales, la importancia o naturaleza reservada de la información”. (Código Olivencia)

Se sigue.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración, la convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada. Convocatoria la cual deberá ser cursada con una antelación mínima de cinco días.

Asimismo se dispone que en aquellos supuestos de convocatoria de sesiones extraordinarias del Consejo de Administración, se proporcionará a los consejeros con la antelación suficiente la documentación que, en su caso, sea necesaria.

Recomendación 10. Frecuencia de las reuniones del Consejo de Administración

“Que, para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo, sus reuniones se celebren con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de su misión; se fomente por el Presidente la intervención y libre toma de posición de todos los consejeros; se cuide especialmente la redacción de las actas y se evalúe, al menos anualmente, la calidad y eficiencia de sus trabajos”. (Código Olivencia)

“Se reunirá en todas las ocasiones en las que el Presidente o un número suficiente de consejeros así lo solicitara, de acuerdo también con sus Estatutos y Reglamento. A lo largo del ejercicio deberá analizar de forma específica el presupuesto y la marcha del plan estratégico, si lo hubiere, y su grado de cumplimiento, así como los estados financieros trimestrales que la sociedad haya de enviar a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados para su publicación.” (Informe Aldama)

Se sigue.

El artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Consejo deberá reunirse como mínimo una vez cada dos meses. Asimismo, el Consejo se deberá reunir siempre que el Presidente así lo decida, a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres consejeros, cuya convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días. Igualmente, el Presidente podrá convocar por teléfono, sesiones extraordinarias del Consejo cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen.

En cuanto a la evaluación por el Consejo de su propio funcionamiento y la calidad de su trabajo, el Reglamento del Consejo de Administración establece, entre las funciones del Consejo, la evaluación periódica de la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo Administración, de las Comisiones y de sus Presidentes, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o el Comité de Auditoría, en su caso.

El Presidente procura y promueve la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano, con asistencia, en su caso, de los altos directivos, cuando a juicio de éste, sea necesario o conveniente para informar sobre determinados asuntos. Los consejeros pueden delegar su voto, para cada sesión, por escrito y con carácter especial, en otro Consejero.

Tal y como establece el artículo 16 del Reglamento del Consejo de Administración, de cada una de las sesiones se levantó Acta que fue debidamente firmada por el Presidente y el Secretario, y posteriormente transcritas al Libro de Actas del Consejo.

Recomendación 11. Política de nombramientos

"Que la intervención del Consejo en la selección y reelección de sus miembros se atenga a un procedimiento formal y transparente, a partir de una propuesta razonada de la Comisión de Nombramientos". (Código Olivencia)

Se sigue.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros serán designados previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración por el procedimiento de cooptación, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, se reserva a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones proponer a las personas que desempeñarán el cargo de consejeros independientes.

Recomendación 12. Inamovilidad de los consejeros externos

"Una vez elegidos los consejeros externos dominicales o independientes por la Junta General, el Consejo de Administración no debería proponer su cese antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo por causas excepcionales y justificadas aprobadas por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos." (Informe Aldama)

Se sigue.

El Reglamento del Consejo de Administración establece en su artículo 20 que los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cinco años, sin perjuicio de la posibilidad de ser cesados con anterioridad por la Junta General. Asimismo, podrán ser reeligidos una o más veces por periodos de igual duración.

Según lo establecido en el artículo 21 del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros cesarán en su cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, y cuando así lo decida la Junta General en el uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente. Respecto de los consejeros independientes, éstos serán cesados cuando ocupen dicho cargo durante doce años de forma

ininterrumpida desde la admisión a cotización en Bolsa de Valores de las acciones de la sociedad.

En este sentido, debe destacarse que, desde su nombramiento, no se ha propuesto la destitución de ninguno de los consejeros externos que forman parte del Consejo de Administración.

Recomendación 13. Disponibilidad del cargo de consejero

"Que las sociedades incluyan en su normativa la obligación de los consejeros de dimitir en supuestos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la sociedad". (Código Olivencia)

Se sigue.

El Reglamento del Consejo de Administración impone a los consejeros la obligación de poner su cargo a disposición del Consejo de Administración en caso de producirse determinadas situaciones, por entenderse que constituyen el correlato lógico del incumplimiento de los deberes de integridad personal y profesional que se le imponen al consejero como condición necesaria para el adecuado desempeño de su misión.

En este sentido, el consejero deberá poner su cargo a disposición del Consejo de Administración cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros, así como cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados, debiendo aceptar la decisión que adopte el Consejo de Administración sobre la procedencia o no de su continuidad.

Asimismo, los consejeros deberán informar de inmediato al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, y en el caso de que resulten procesados por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo decidirá si procede o no la dimisión del consejero, a la vista del potencial efecto sobre el crédito y la reputación de la Sociedad.

Recomendación 14. Edad de los consejeros

"Que se establezca una edad límite para el desempeño del cargo de Consejero, que podría ser de sesenta y cinco a setenta años para los consejeros ejecutivos y el Presidente, y algo más flexible para el resto de los miembros". (Código Olivencia)

"La Sociedad que adopte una política de limitación de edad de los consejeros, debe establecerla con claridad en su normativa interna". (Informe Aldama)

No se sigue.

De acuerdo con lo previsto por el Reglamento del Consejo de Administración, no existe límite de edad para ser nombrado consejero ni para el ejercicio de dicho cargo.

Recomendación 15. Información y asesoramiento adecuados

"Que se reconozca formalmente el derecho de todo Consejero a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, y se establezcan los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, incluso acudiendo a expertos externos en circunstancias especiales". (Código Olivencia)

Se sigue.

El Capítulo VII del Reglamento del Consejo de Administración reconoce formalmente que el consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualesquiera circunstancias relativas a la Sociedad. En este sentido podrán los consejeros solicitar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad y examinar sus libros, registros y cualesquiera otros documentos, extendiéndose dicho derecho a las

sociedades participadas siempre que ello fuera posible. Para el ejercicio de dicho derecho, el Consejero deberá solicitar la información dirigiendo su petición al Secretario del Consejo de Administración, que a su vez se la hará llegar al Presidente del Consejo y al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad.

Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración reconoce expresamente el derecho de los consejeros a contar con el auxilio de expertos legales, contables, financieros u otros expertos, para el ejercicio de sus funciones pudiendo solicitar al Consejo la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores externos para aquellos encargos que versen sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño de su cargo, solicitud que sólo de forma motivada puede ser denegada por el Consejo.

Recomendación 16. Remuneración de los consejeros

“Que la política de remuneración de los consejeros, cuya propuesta, evaluación y revisión debe atribuirse a la Comisión de Retribuciones, se ajuste a los criterios de moderación, relación con los rendimientos de la sociedad e información detallada e individualizada”. (Código Olivencia)

Se sigue.

El Reglamento del Consejo de Administración establece que los consejeros serán retribuidos mediante una cantidad fija, la cual será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros. En el caso de que la Junta hubiere determinado únicamente la cantidad fija a percibir por el citado órgano de administración, pero no su concreto reparto entre los miembros del mismo, el propio Consejo de Administración, a través de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, distribuirá entre sus componentes la citada cantidad acordada por la Junta General en la forma que estime conveniente, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros, en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad.

En este sentido, se prevé expresamente que el Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado.

Asimismo, según el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informar al Consejo de Administración sobre los sistemas y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y altos directivos de la Sociedad, así como velar por la transparencia de las retribuciones asegurándose de la inclusión en la Memoria Anual y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de información acerca de las remuneraciones de los consejeros.. En este sentido, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá una vez al año para preparar la información sobre la retribución de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar y hacer pública.

Recomendación 17. Lealtad de los consejeros

“Que la normativa interna de la sociedad detalle las obligaciones que dimanen de los deberes generales de diligencia y lealtad de los consejeros, contemplando, en particular, la situación de conflictos de intereses, el deber de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales”. (Código Olivencia)

Se sigue.

El artículo 26 del Reglamento del Consejo de Administración de Técnicas Reunidas, S.A., establece la obligación de los consejeros de desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado a:

a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y, en su caso, de los órganos delegados a los que pertenezca;

- b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En caso de que, por causa justificada, no pudiera asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo.
- c) Aportar (y, en mayor medida, los consejeros independientes) su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.
- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
- g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

En desarrollo de dicho deber de lealtad en la administración se prevé expresamente:

- la obligación del Consejero de comunicar la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración, así como abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones de asuntos en los que se halle interesado personalmente (artículo 29 del Reglamento del Consejo de Administración).
- el deber de confidencialidad de los consejeros, debiendo éstos guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de los que forme parte, y en general, de todas aquellas informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo (artículo 27 del Reglamento del Consejo de Administración).
- la prohibición de aprovechar, en beneficio propio, o de una persona a él vinculada, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta y que ésta desista de explotarla (artículo 32 del Reglamento del Consejo de Administración).
- la prohibición de hacer uso de los activos de la Sociedad o de valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada (artículo 30 del Reglamento del Consejo de Administración).

Recomendación 18. Extensión de los deberes de lealtad a los accionistas significativos y a la alta dirección

“Que el Consejo de Administración promueva la adopción de las medidas oportunas para extender los deberes de lealtad a los accionistas significativos, estableciendo, en especial, cautelas para las transacciones que se realicen entre éstos y la sociedad”.
(Código Olivencia)

Se sigue.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo conoce de cualquier transacción directa o indirecta entre la Sociedad, quedando ésta sometida a la autorización por el Consejo de Administración, que podrá supeditarla al informe previo del Comité de Auditoría. En este sentido, antes de autorizar la transacción, el Consejo valorará la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.

Asimismo, el artículo 1 del Reglamento del Consejo de Administración establece que las normas de conducta incluidas en dicho Reglamento para los consejeros serán de aplicación, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Sociedad.

Recomendación 19. Junta General de Accionistas

"Con ocasión de la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, y desde su convocatoria, la Sociedad debería informar del contenido íntegro de todas las propuestas de acuerdo que se vayan a someter a la Junta, utilizando para ello la propia página web, con independencia de cualquier otro procedimiento legal o voluntario de que se dote la Sociedad." (Informe Aldama)

Se sigue.

El artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas reconoce a los accionistas el derecho de información previo a la celebración de la Junta General, pudiendo los accionistas solicitar, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General (la cual se deberá anunciar con un mes de antelación salvo en aquellos supuestos en los que la Ley prevea un plazo superior), y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

En este sentido, el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas establece que, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará en su página web el texto de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el órgano de administración en relación con los puntos del orden del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el órgano de administración, incorporándose asimismo a la página web toda aquella información que se considere útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General.

Asimismo, el artículo 36 del Reglamento del Consejo prevé que el Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:

- Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de toda cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
- Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.
- Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

Recomendación 20. Reglamento de la Junta y del Consejo

"Toda Sociedad habría de dotarse de un conjunto de reglas o criterios de Gobierno Corporativo incluyendo, al menos, los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración". (Informe Aldama)

Se sigue.

El pasado 10 de mayo de 2006, el Consejo de Administración aprobó un Reglamento de Consejo, en donde se establecen las reglas básicas de la estructura y funcionamiento del Consejo de Administración y las normas de conducta de los miembros que integran dicho Órgano de Administración.

Asimismo, la Junta General de Accionistas aprobó el pasado 10 de mayo de 2006 un Reglamento de Junta, cuya entrada en vigor quedó sometida a la condición suspensiva consistente en la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

Tanto el Reglamento de la Junta General de Accionistas, como el Reglamento del Consejo de Administración están a disposición de cualquier accionista o inversor en la web de la Sociedad.

Recomendación 21. Transparencia informativa

“Que se arbitren medidas encaminadas a hacer más transparente el mecanismo de delegación de votos y a potenciar la comunicación de la sociedad con sus accionistas, en particular con los inversores institucionales”. (Código Olivencia)

Se sigue.

El Consejo de Administración ha llevado a cabo en su condición de vehículo entre la propiedad y la gestión los medios oportunos para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de Técnicas Reunidas, S.A. En este sentido, el artículo 36 del Reglamento del Consejo de Administración establece la obligación del Consejo de Administración de arbitrar los cauces adecuados para conocer las propuestas que pudieran formular los accionistas, previendo asimismo la posibilidad de, por medio de alguno de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección, organizar reuniones informativas sobre la marcha de la sociedad y de su grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.

En lo referente a la delegación de votos, la representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante. La representación habrá de ser especial para cada Junta General, en caso de conferirse por medios de comunicación a distancia, ésta se reputará válida siempre y cuando se efectúe:

- Mediante entrega o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa;
- A través de medios de comunicación electrónica a distancia, a los que se adjuntará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados anteriormente habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los estatutos.

Por otro lado, se establece que las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.

En relación con los accionistas institucionales, el artículo 37 del Reglamento del Consejo de Administración prevé que se establezcan mecanismos adecuados de intercambio de información regular, sin poder en ningún caso traducirse la entrega de dicha información en otorgar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Recomendación 22. Transparencia con los mercados

“Que el Consejo de Administración, más allá de las exigencias impuestas por la normativa vigente, se responsabilice de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable, en especial cuando se refiera a la estructura del accionariado, a

modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno, a operaciones vinculadas de especial relieve o a la autocartera". (Código Olivencia)

Se sigue.

El artículo 38 del Reglamento del Consejo de Administración establece que, a través de las comunicaciones de hechos relevantes a la CNMV y de la página web corporativa, se informará al público de manera inmediata sobre toda la información relevante en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y su legislación de desarrollo.

Asimismo, en cumplimiento de lo recomendado por el Informe Aldama sobre el derecho que asiste a los inversores a conocer los datos clave de los procesos de toma de decisiones en las sociedades cotizadas y de aquellos aspectos importantes del gobierno societario, el Reglamento del Consejo establece, además de lo mencionado en el párrafo anterior, que el Consejo de Administración elabore y haga público con carácter anual un informe de gobierno corporativo, de conformidad con lo establecido en la Ley.

En base a lo anterior, la Sociedad ha comunicado a la CNMV durante el año 2006 20 informaciones relevantes y ha aprobado el presente Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Recomendación 23. Información en materia de gobierno corporativo

"Que se extiendan los deberes de información sobre las estructuras y prácticas de gobierno de cada sociedad y, en general, que se adopten medidas para asegurar la mayor calidad de la información, refundiéndose en un texto único que se publique para su conocimiento general por accionistas e inversores". (Informe Aldama)

Se sigue.

En el presente Informe de Gobierno Corporativo se pone de manifiesto el cumplimiento, por parte de Técnicas Reunidas, S.A., de la mayoría de las recomendaciones incluidas en el Código de Buen Gobierno, elaborado por la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas (Informe Aldama), en materia de publicidad y evaluación sobre las reglas de Gobierno Corporativo.

Recomendación 24. Información financiera periódica

"Que toda la información financiera periódica que, además de la anual, se ofrezca a los mercados se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales de las cuentas anuales, y antes de ser difundida, sea verificada por la Comisión de Auditoría". (Código Olivencia)

Se sigue.

El Reglamento del Consejo de Administración prevé que dicho órgano deberá adoptar las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.

Por su parte, para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control, el Consejo de Administración cuenta con una Comisión de Auditoría, cuya competencia, entre otras, es la de conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de los mismos y revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión. En este sentido, el Comité de Auditoría se reúne trimestralmente a fin de revisar la información periódica que ha de remitirse a las autoridades bursátiles.

Recomendación 25. Información a través de Internet

"Contar con una página web a través de la cual se pueda informar tanto a los accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad, como facilitar la participación de los accionistas en el ejercicio de su derecho de información y, en su caso, de otros derechos societarios". (Informe Aldama)

Se sigue.

La totalidad de la información requerida por el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores, en la redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia de Sociedades Anónimas Cotizadas y por la Orden ECO/3722/2003, es fácilmente accesible en el apartado del menú principal "Información para Accionistas e Inversores" de la página web corporativa de Técnicas Reunidas (www.tecnicasreunidas.com), en la cual se incluye, entre otros documentos:

- Los Estatutos Sociales.
- El Reglamento del Consejo de Administración.
- El Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- La Memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta.
- Los pactos parasociales.
- Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
- La información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.
- Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General
- Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Recomendación 26. Independencia del auditor externo

"Que el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría vigilen las situaciones que puedan suponer riesgo para la independencia de los auditores externos de la sociedad y, en concreto, que verifiquen el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y que se informe públicamente de los correspondientes a servicios profesionales de naturaleza distinta a los de auditoría". (Código Olivencia)

Se sigue.

Según dispone los artículos 13 y 39 del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría propone al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación, renovación y revocación del auditor. Asimismo, el Comité de Auditoría lleva las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos.

El Comité de Auditoría deberá abstenerse de proponer como auditor de cuentas de la sociedad a cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas así como aquellas firmas en las que los honorarios que prevea satisfacerles la Sociedad, por todos los

conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

El apartado B.1.28 del Informe contiene una referencia a los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor externo.

Recomendación 27. Sobre las salvedades en el informe de auditoría

“Que el Consejo de Administración procure evitar que las cuentas por él formuladas se presenten a la Junta General con reservas y salvedades en el informe de auditoría, y que, cuando ello no sea posible, tanto el Consejo como los auditores expliquen con claridad a los accionistas y a los mercados el contenido y el alcance de las discrepancias”. (Código Olivencia)

Se sigue.

El artículo 39 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

En el apartado B.1.25 se explica de forma más detallada los mecanismos para evitar presentar cuentas con salvedades en el informe de auditoría.

Recomendación 28. Continuidad

“Que el Consejo de Administración incluya en su informe público anual información sobre sus reglas de gobierno, razonando las que no se ajusten a las recomendaciones de este Código”. (Código Olivencia)

Se sigue.

A esta recomendación responde el presente Informe Anual de Gobierno Corporativo. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, Técnicas Reunidas S.A., publica el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al año 2006, que es aprobado por el Consejo de Administración, remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y puesto a disposición de todos sus accionistas e inversores en la página web corporativa.

G OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe. En relación con el apartado A.2 sobre los movimientos accionariales más significativos durante el ejercicio 2006, se hace constar que desde la operación de salida a bolsa de Técnicas Reunidas (incluido el ejercicio de la opción de compra "green shoe") no se han producido movimientos accionariales significativos.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 08-05-2007.